Adenda 01
24/06/2026

ADENDA Nro. 01
(24/06/2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ESTUDIOS PREVIOS Y LA INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA CMC-SP-049-2026 EN LO RELATIVO A LOS REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MACEO – ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021, Ley 1673 de 2013 y su Decreto reglamentario 556 de 2014, los Estudios Previos y la Invitación Pública del proceso CMC-SP-049-2026 y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Maceo adelanta el proceso de contratación CMC-SP-049-2026, bajo la modalidad de mínima cuantía, cuyo objeto es la prestación del servicio especializado de avalúos comerciales de bienes inmuebles (urbanos y rurales) y de bienes muebles (vehículos y maquinaria) de propiedad del Municipio de Maceo o que son de su interés.

Que, de conformidad con la autorización establecida en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 y los documentos del proceso CMC-SP-049-2026, encontrándose en la oportunidad establecida para el efecto, la entidad puede modificar la Invitación Pública y sus anexos mediante adenda.

Que, dentro del término previsto en el cronograma, la sociedad **L&Q REVISORES FISCALES AUDITORES EXTERNOS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, presentó observación a los documentos del proceso, solicitando eliminar el requisito de afiliación vigente a una Lonja de Propiedad Raíz como condición habilitante para participar, por estimar que el mecanismo legal de habilitación de los avaluadores es la inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), administrado por una Entidad Reconocida de Autorregulación (E.R.A.), conforme a la Ley 1673 de 2013.

ALCALDIA DE MACEO

Que la entidad estudió la observación y encontró que le asiste la razón al observante, según consta en el documento de respuesta a observaciones publicado en el SECOP II en el link del presente proceso.

Que, en efecto, la Ley 1673 de 2013 reguló la actividad del avaluador en Colombia y dispuso, en su artículo 23, que quienes realicen dicha actividad están obligados a inscribirse en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), siendo dicha inscripción *independiente del derecho de asociación* gremial. Asimismo, su artículo 21 exige, para participar en licitaciones y suscribir

contratos cuyo objeto implique el ejercicio de la actividad de avaluador, la presentación del documento que acredita la inscripción en el RAA. De este modo, la inscripción vigente en el RAA constituye el requisito habilitante de idoneidad técnica legalmente exigible, mientras que la afiliación a una Lonja de Propiedad Raíz tiene naturaleza gremial y voluntaria.

Que, en consecuencia, mantener la afiliación a Lonja de Propiedad Raíz como condición habilitante de paso/no paso introduciría una exigencia no prevista en el régimen legal de la actividad valuatoria, que limitaría injustificadamente la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, en contravía de los principios consagrados en los artículos 24 de la Ley 80 de 1993, 5 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, así como del Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, que exige proporcionalidad de los requisitos frente al objeto, valor y riesgo del contrato.

Que, por lo anterior, la entidad debe adelantar la respectiva adenda para modificar los Estudios Previos y la Invitación Pública en lo relativo a los requisitos habilitantes de carácter técnico, eliminando la exigencia de afiliación a Lonja de Propiedad Raíz y conservando la inscripción vigente en el RAA y la experiencia mínima como requisitos determinantes.

Por lo anteriormente expuesto, la alcaldesa municipal de Maceo – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar los Estudios Previos y la Invitación Pública del proceso de mínima cuantía CMC-SP-049-2026, en lo relativo a los requisitos habilitantes de carácter técnico, en el siguiente sentido:

- **Se elimina** la exigencia de afiliación vigente a una Lonja de Propiedad Raíz como requisito habilitante para participar en el proceso, así como toda referencia que la consagre como condición de paso/no paso.
- **Se conserva**, como requisito habilitante técnico determinante, la inscripción vigente en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) a través de una Entidad Reconocida de Autorregulación (E.R.A.), conforme a la Ley 1673 de 2013, acompañada de la experiencia mínima de dos (2) años en el ejercicio de la tasación comercial.
- En consecuencia, el aparte de requisitos habilitantes técnicos se entenderá redactado así: *"Acreditar la inscripción vigente en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), a través de una Entidad Reconocida de Autorregulación (E.R.A.), conforme a la Ley 1673 de 2013, con acreditaciones actualizadas que certifiquen al proponente como tasador desde hace mínimo dos (2) años."*
- Se ajusta la invocación de la Ley 1682 de 2013 contenida en el aparte "Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos" de los Estudios Previos y de la Invitación

Pública, por no constituir esta el régimen general de la actividad valuatoria, el cual corresponde a la Ley 1673 de 2013.

- Las demás referencias a la Lonja de Propiedad Raíz que obren en los documentos del proceso se entenderán ajustadas a lo aquí resuelto.

SEGUNDO: Los anteriores cambios reemplazan en su integridad las versiones publicadas con anterioridad y rigen para la verificación de los requisitos habilitantes de todos los interesados.

TERCERO: Publicar la presente adenda junto con el documento de respuesta a las observaciones presentadas, dentro de los términos del cronograma del proceso, garantizando que los interesados cuenten con la información actualizada para la estructuración y presentación de sus ofertas.

CUARTO: Vigencia y alcance. Los demás términos, reglas, condiciones y especificaciones consagrados en los Estudios Previos, la Invitación Pública, sus anexos y especificaciones técnicas, que no hayan sido modificados expresamente mediante la presente adenda, permanecen inalterables y surten plenos efectos jurídicos. La presente adenda hace parte integral de los documentos del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

La presente adenda rige a partir de la fecha de su publicación en el SECOP II.

Dada en Maceo – Antioquia, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ANDREA SOSA GÓMEZ
Alcadesa Municipal

Proyectó: Amado de Jesús Ruiz Chavarría	Revisó: Ánderson Betancur Cortés	Aprobó: Amado de Jesús Ruiz Chavarría
Cargo: Contratista – Asesor Contratación	Cargo: Secretaria de salud y Bienestar Social	Cargo: Contratista – Asesor Contratación.
Quienes aparecen en este aparte del contrato manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en el se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma electrónica del documento por parte de las partes involucradas.		